

INSTRUCCIÓN 7/2019, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO, SOBRE LAS DECLARACIONES DE INTERÉS AUTONÓMICO REGULADAS EN LA LEGISLACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA DE ANDALUCÍA.

Con fecha 5 de marzo de 2019, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía acordó instar a la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio a "iniciar cuantas medidas sean necesarias para agilizar, simplificar, armonizar y aclarar los procedimientos y trámites administrativos en materia de urbanismo y ordenación del territorio".

La **LOTA** (Ley 1/1994, de 11 de enero, de ordenación del territorio de la comunidad autónoma de Andalucía) introdujo la posibilidad de **Declarar de Interés Autónomo**, determinadas actuaciones públicas y sectoriales, caracterizadas por su **especial relevancia** territorial, económica o social para nuestra Comunidad Autónoma.

Posteriormente, el **Decreto Ley 7/2010, de 28 de diciembre (luego Ley 4/2011, de 6 de junio**, de medidas para potenciar inversiones empresariales de interés estratégico para Andalucía y de simplificación, agilización administrativa y mejora de la regulación de actividades económicas en la Comunidad Autónoma), estableció la posibilidad de **Declarar de Interés Autónomo** aquellas **inversiones empresariales declaradas de Interés Estratégico** por su especial relevancia para el desarrollo económico, social y territorial de nuestra Comunidad Autónoma, cuando implicasen la **alteración del planeamiento** territorial o urbanístico.

Finalmente, la **Ley 2/2012, de 30 de enero**, de modificación de la LOUA ha añadido una nueva **Disposición Adicional Undécima** a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, con objeto de regular los efectos **urbanísticos** de las citadas Declaraciones de Interés Autónomo.

La presente Instrucción tiene por objeto ordenar los procedimientos a seguir en las **Declaraciones de Interés Autónomo reguladas en los artículos 38, 39 y 41 de la LOTA y en la Disposición Adicional Undécima de la LOUA**, clarificando algunas de las dudas interpretativas que se pudieran suscitar.

1. SOBRE LAS DECLARACIONES DE INTERÉS AUTONÓMICO REGULADAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL TÍTULO IV DE LA LOTA

Como se ha indicado, la LOTA introdujo, en el artículo 38.1 del Título IV, la posibilidad de **Declarar de Interés Autónomo por su especial relevancia** derivada de su magnitud, su proyección económica y social o su importancia para la estructuración territorial de Andalucía, las siguientes actuaciones:

- Las **actuaciones de carácter público** contempladas en planes de ordenación del territorio y en planes con incidencia territorial.
- Las **actuaciones relativas a determinados ámbitos sectoriales** (citados en el Anexo II de la LOTA).

Las actuaciones previstas en el artículo 38.1 del Título IV de la LOTA tienen, en general, **carácter público** y deben estar contempladas en planes de ordenación del territorio, en planes con incidencia territorial o referirse a los ámbitos sectoriales relacionados en el Anexo II de la LOTA.



Código:	BY5748513ZI0ZXR9hMjyFIQzyEi00A	Fecha	25/07/2019
Firmado Por	JOSE MARIA MORENTE DEL MONTE		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/10



a) Documentación a aportar

Para la Declaración de Interés Autonómico de las actuaciones reguladas en el Título IV de la LOTA, se aportará **estudio informativo, anteproyecto u otro documento de análogo alcance**, a los que se acompañará la **justificación** de la especial relevancia de la actuación, lo que se justificará en función de los criterios del artículo 38.1 de la LOTA (Tener especial relevancia derivada de su magnitud, su proyección económica y social o su importancia para la estructuración territorial de Andalucía).

De conformidad a lo dispuesto en Disposición Adicional Undécima 4 de la LOUA, los **proyectos y planes** relativos a las Declaraciones de Interés Autonómico reguladas en el título IV de la LOTA, contendrán las determinaciones necesarias que garanticen su **integración en la ordenación estructural** del planeamiento general.

b) Procedimiento

Las **Declaraciones de Interés Autonómico** se ajustarán al siguiente **procedimiento**:

- La **propuesta** de la Declaración corresponderá a la Consejería competente en Ordenación del Territorio y Urbanismo, **previa iniciativa** de la Consejería competente por razón de la materia (artículo 38.2 primer párrafo de la LOTA).
- Se dará **trámite de audiencia previa** a las Administraciones Públicas afectadas, y en todo caso, del Ayuntamiento o Ayuntamientos de los municipios en cuyo término municipal se ubique la actuación (artículo 38.2 segundo párrafo de la LOTA).

La LOTA no fija plazo mínimo para el trámite de audiencia previa, salvo cuando la Declaración se tramite mediante Proyecto de Actuación, en cuyo caso el plazo de la audiencia previa se fija en 2 meses (artículo 39.1 segundo párrafo de la LOTA) que será el plazo a adoptar, por analogía y con carácter general, para dicho trámite.

- Corresponde al **Consejo de Gobierno** la **Declaración de Interés Autonómico** de las actuaciones relacionadas en el artículo 38.1 del Título IV de la LOTA.


En el acuerdo de Declaración se podrán adoptar cuantas **medidas** se precisen para la construcción y explotación de las obras de titularidad pública por la Administración de la Junta de Andalucía o, en su caso, mediante la intervención de sus empresas públicas (artículo 38.2 cuarto párrafo de la LOTA).

- **Excepciones** al procedimiento.

Lo previsto en los artículos 38.1 y 38.2 de la LOTA, no se aplicará en aquellos supuestos en los que la **legislación sectorial** de aplicación contenga normas específicas sobre la Declaración de Interés Autonómico de determinadas obras de titularidad pública, así como en aquellos casos en los que la Declaración esté prevista con tal carácter en los **planes de ordenación del territorio** o en los **planes con incidencia territorial** (artículo 38.2 quinto párrafo de la LOTA).



Código:	BY5748513ZI0ZXR9hMjyFIQzyEi00A	Fecha	25/07/2019
Firmado Por	JOSE MARIA MORENTE DEL MONTE		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/10



c) Efectos de la Declaración de Interés Autonómico

La Declaración **afectará y comprenderá las obras de titularidad pública** a las que se refieren las actuaciones objeto de la misma.

La Declaración por el Consejo de Gobierno de actuaciones de Interés Autonómico cuyas determinaciones supongan una **alteración** de los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional implica la **modificación** de dichos planes (artículo 38.2 "in fine" de la LOTA).

d) Efectos de la aprobación de los estudios, proyectos y planes relativos a actuaciones objeto de la Declaración de Interés Autonómico

La aprobación, por la Administración de la Junta de Andalucía, de los **estudios, proyectos y planes relativos a actuaciones objeto de la Declaración de Interés Autonómico**, tendrá, de acuerdo con su alcance concreto, además de los que pudiera prever la legislación sectorial de aplicación los siguientes **efectos**:

- Llevará implícita la **declaración de la utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación** a los efectos de la expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su ejecución (artículo 38.3.a de la LOTA).
- Dado el excepcional interés público que conlleva la declaración de Interés Autonómico, su construcción y puesta en funcionamiento **no estarán sujetas a licencias ni, en general, a actos de control preventivo municipal**, y ello sin perjuicio del procedimiento de armonización a que hace referencia el apartado 3 del artículo 170 de la LOUA o el que prevea la legislación sectorial aplicable (artículo 38.3.d de la LOTA).

En consecuencia, la aprobación de la Declaración legitimará inmediatamente su ejecución siendo sus determinaciones **directamente aplicables** (artículo 38.3.b de la LOTA).


- Las determinaciones de los estudios, proyectos y planes relativos a las actuaciones objeto de la Declaración, **vincularán directamente al planeamiento del municipio o municipios afectados** que, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto anterior, deberán incorporar dichas determinaciones con ocasión de la siguiente **innovación** urbanística (artículo 38.3.c de la LOTA).

Como ya se ha indicado anteriormente, los proyectos y planes relativos a estas actuaciones deben contener las **determinaciones necesarias** que garanticen su integración en la ordenación estructural del Plan General, **conllevando su innovación** (apartado 4 de la Disposición Adicional Undécima de la LOUA)

- Las **actuaciones de interés autonómico** contempladas en el título IV de la LOTA, tienen además y sin perjuicio de su régimen específico, los efectos recogidos en el **artículo 34 la LOUA** para los planes urbanísticos (Disposición Adicional Undécima 1 de la LOUA) y, por consiguiente, implicarán:



Código:	BY5748513ZI0ZXR9hMjyFIQzyEi00A	Fecha	25/07/2019
Firmado Por	JOSE MARIA MORENTE DEL MONTE		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/10



- a) La vinculación de los terrenos, las instalaciones, las construcciones y las edificaciones al destino que resulte de su clasificación y calificación y al régimen urbanístico que consecuentemente les sea de aplicación.
- b) La declaración en situación de fuera de ordenación de las instalaciones, construcciones y edificaciones erigidas con anterioridad que resulten disconformes con la nueva ordenación, en los términos que disponga el instrumento de planeamiento de que se trate.
- c) La obligatoriedad del cumplimiento de sus disposiciones por todos los sujetos, públicos y privados, siendo nulas cualesquiera reservas de dispensación.
- d) La ejecutividad de sus determinaciones a los efectos de la aplicación por la Administración pública de cualesquiera medios de ejecución forzosa.
- e) La declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos, las instalaciones, las construcciones y las edificaciones correspondientes, a los fines de expropiación o imposición de servidumbres, cuando se prevean obras públicas ordinarias o se delimiten unidades de ejecución para cuya ejecución sea precisa la expropiación. Se entenderán incluidos en todo caso los terrenos precisos para las conexiones exteriores con las redes, infraestructuras y servicios.
- f) El derecho de cualquier persona al acceso y consulta de su contenido.

2. SOBRE LAS DECLARACIONES DE INTERÉS AUTONÓMICO REGULADAS EN EL ARTÍCULO 41 DEL TÍTULO VI DE LA LOTA PARA INVERSIONES EMPRESARIALES DECLARADAS DE INTERÉS ESTRATÉGICO SEGÚN LA LEY 4/2011.

Podrán ser también objeto de **Declaración de Interés Autónomo** aquellas **Inversiones Empresariales declaradas de Interés Estratégico** para Andalucía por la Comisión Delegada para Asuntos Económicos (artículo 41.1 de la LOTA).

Según el artículo 10.2 de la Ley 4/2011, de 6 de junio, cuando *"la ejecución o implantación de las inversiones declaradas de interés estratégico para Andalucía supongan una **alteración** del planeamiento territorial o urbanístico, podrá efectuarse por el Consejo de Gobierno la **Declaración de Interés Autónomo** conforme a lo previsto en el artículo 41 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía"*.

Por el contrario, si la inversión empresarial se adecua al planeamiento territorial y urbanístico, la Declaración de Interés Autónomo no resultaría, a priori, necesaria.

Las **inversiones empresariales de interés estratégico (IEIE)** son actuaciones empresariales de iniciativa privada de especial relevancia social, territorial, económica y por lo tanto deben ser ejemplo de buenas prácticas en materia de ordenación del territorio, urbanismo, arquitectura, integración en el paisaje, respeto al medio ambiente y al patrimonio cultural.

2.1. Sobre los aspectos territoriales y urbanísticos de la declaración de interés estratégico de determinadas inversiones empresariales reguladas en la Ley 4/2011, de 6 de junio.

- a) **Informe, con carácter previo a la toma de conocimiento del proyecto empresarial por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, a emitir por la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.**

La Ley 4/2011 no especifica ni exige expresamente informe sobre la incidencia urbanística y/o territorial de la Consejería competente en materia de Ordenación



Código:	BY5748513ZI0ZXR9hMjyFIQzyEi00A	Fecha	25/07/2019
Firmado Por	JOSE MARIA MORENTE DEL MONTE		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/10



del Territorio y Urbanismo con carácter previo a la Declaración de Interés Estratégico, lo que puede justificarse por el alcance económico y social de la Declaración.

No obstante, la Ley 4/2011 al regular la Declaración de Interés Estratégico de determinadas iniciativas empresariales establece, en su artículo 3 "Requisitos y categorías de los proyectos empresariales" que: "*Para ser declarados de interés estratégico para Andalucía, los proyectos empresariales deberán dirigirse a inversiones no residenciales y ser coherentes con los objetivos de sostenibilidad económica, social, territorial y medioambiental, no pudiendo afectar a zonas que tengan un específico régimen de protección por la legislación administrativa sectorial que establezca **prohibiciones, limitaciones y condiciones** que determinen la **improcedencia de su declaración** como inversión de interés estratégico*".

En consecuencia, corresponderá a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo **informar, con carácter previo a la toma de conocimiento del proyecto por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos**, sobre la posible afección del proyecto empresarial a zonas que tengan un específico régimen de protección, en la legislación sectorial, territorial o urbanística, que establezca prohibiciones, limitaciones y condiciones que determinen la improcedencia de su declaración como inversión de interés estratégico.

b) Valoración territorial y urbanística del proyecto empresarial a efectuar por la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo con carácter previo al informe preceptivo de la Comisión de Política Económica,

Por otra parte, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 4/2011, corresponde a la Comisión de Política Económica de la Junta de Andalucía emitir un informe, que elevará a la Comisión Delegada para Asuntos Económicos, en el que se debe analizar la adecuación del proyecto empresarial a los requisitos y criterios exigidos en la Ley 4/2011 para las Inversiones Empresariales que pudieran ser declaradas de Interés Estratégico.

Corresponderá a la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo y para su consideración Comisión de Política Económica, el cumplimiento por el proyecto empresarial de aquellos requisitos y criterios de los establecidos en la Ley 4/2011 que tengan incidencia en la ordenación del territorio y urbanismo.


Entre dichos requisitos y criterios, el artículo 4.2.d de la Ley 4/2011 establece que las propuestas deben ir acompañadas de una **memoria justificativa** que deberá especificar, entre otros aspectos la "*localización, delimitación del ámbito y detalle de los terrenos comprendidos **con indicación de la conformidad o no con la ordenación territorial o urbanística en vigor** y la estructura de la propiedad*".

Por otra parte, el artículo 5.e de la Ley 4/2011 establece como uno de los criterios de valoración de los proyectos de inversión, la "**Repercusión de la inversión para la vertebración territorial y social**".

En consecuencia, corresponderá a la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo **valorar**, con carácter previo al informe preceptivo de la Comisión de Política Económica:



Código:	BY5748513ZI0ZX9hMjyFIQzyEi00A	Fecha	25/07/2019
Firmado Por	JOSE MARIA MORENTE DEL MONTE		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/10



- La **conformidad o no del proyecto** con la ordenación territorial o urbanística en vigor (artículo 4.2.d de la Ley 4/2011).
- La **repercusión de la inversión** para la vertebración territorial y social (artículo 5.e de la Ley 4/2011)

2.2. Procedimiento de la Declaración de Interés Autonómico en Inversiones Empresariales de Interés Estratégico

a) Documentación a aportar

La declaración de interés autonómico prevista en el Título VI de la LOTA, se producirá una vez redactado el **estudio informativo, anteproyecto u otro documento de análogo alcance**, a los que se acompañará **memoria justificativa** en la que se acredite su especial relevancia para el desarrollo económico, social y territorial de Andalucía (artículo 41.4 de la LOTA).

A estos efectos conviene aclarar que, para los proyectos empresariales declarados de interés estratégico que precisen desarrollo urbanístico, la Declaración de Interés Autonómico se producirá, también, mediante la aprobación de un **Proyecto de Actuación con el contenido regulado en el artículo 39 de la LOTA**.

b) Procedimiento

Las **Declaraciones de Interés Autonómico de inversiones empresariales declaradas de interés estratégico**, se ajustarán al siguiente **procedimiento**:

- La **propuesta** de la Declaración corresponderá a la **Consejería competente en Ordenación del Territorio y Urbanismo** (artículo 41,2 de la LOTA).

En este supuesto, **no es necesaria iniciativa previa** de la Consejería competente por razón de la materia como sucede en las Declaraciones de Interés Autonómico regulada en el Título IV de la LOTA, pues dicha iniciativa se puede considerar implícita en la Declaración de Interés Estratégico.

- La Declaración de Interés Autonómico requerirá, en todo caso, del **trámite de previa audiencia** de las administraciones públicas afectadas y del ayuntamiento o ayuntamientos de los municipios en cuyo término municipal se ubique la actuación (artículo 41.3).


La LOTA no fija plazo mínimo para este trámite aunque si lo hace para las las Declaraciones de Interés Autonómico que se tramiten mediante Proyecto de Actuación, en cuyo caso el plazo de la audiencia previa se fija en **2 meses** (artículo 39.1 segundo párrafo de la LOTA) que será el **plazo que adoptaremos por analogía**.

c) Efectos de la Declaración de Interés Autonómico para Inversiones Empresariales declaradas de Interés Estratégico.

La Declaración **afectará y comprenderá las obras** que dichas inversiones requieran.



Código:	BY5748513ZI0ZXr9hMjyFIQzyEi00A	Fecha	25/07/2019
Firmado Por	JOSE MARIA MORENTE DEL MONTE		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	6/10



La Declaración de Interés Autonómico producirá (además de los efectos que pudiera prever la legislación sectorial aplicable) los siguientes **efectos**:

- Llevará implícita, en su caso, la **declaración de la utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación** a los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para las **conexiones a las redes generales** (artículo 41.5.a de la LOTA)

Dado que se trata de inversiones empresariales de iniciativa privada parece adecuado que la Declaración legitime, como hace, las expropiaciones necesarias para resolver las conexiones a las redes generales de las infraestructuras del ámbito.

- En inversiones empresariales declaradas de interés estratégico, aunque la Declaración legitima inmediatamente su ejecución, siendo sus determinaciones directamente aplicables, **es exigible el otorgamiento previo de las correspondientes licencias** (artículo 41.5.b de la LOTA).

Los plazos para el otorgamiento de cualquier licencia que resulte precisa para la ejecución, apertura o funcionamiento de dichas obras e instalaciones quedarán **reducidos a la mitad**, sin perjuicio de que el trámite de licencia previa pueda quedar sustituido por la correspondiente **declaración responsable**, de acuerdo con lo establecido en la normativa de aplicación (artículo 41.5.e de la LOTA y 10.1 de la Ley 4/2011).

A las actuaciones declaradas de interés estratégico para Andalucía les será de aplicación, en todo caso, el procedimiento abreviado previsto en el **artículo 32** de la Ley GICA [esto es, **autorización ambiental unificada**], todo ello sin perjuicio de los plazos establecidos en la legislación básica del Estado (artículo 11 de la Ley 4/2011).


- La **modificación de los planes de ordenación del territorio** de ámbito subregional que no amparen las determinaciones del proyecto de actuación aprobado (artículo 41.5.c de la LOTA).
- Las determinaciones de la Declaración **vincularán directamente al planeamiento** del municipio o municipios afectados que, sin perjuicio de lo dispuesto para el otorgamiento de licencias, deberán incorporar dichas determinaciones con ocasión de la siguiente **innovación** urbanística (artículo 41.5.d de la LOTA).

Además y de conformidad a lo dispuesto en el apartado 3 de la Disposición Adicional Undécima de la LOUA, la incorporación al planeamiento urbanístico de las **actuaciones urbanizadoras** provenientes de los Planes de Ordenación del Territorio, así como de las contempladas en los títulos V y VI de la LOTA precisará de la **innovación** de la ordenación urbanística establecida, en aquellas determinaciones de la **ordenación estructural** que se vean afectadas por estas actuaciones, en razón a su naturaleza y alcance.

- En el acuerdo de declaración de interés autonómico, el Consejo de Gobierno determinará el **alcance** de la misma y las **condiciones** para su desarrollo,



Código:	BY5748513ZI0ZXR9hMjyFIQzyEi00A	Fecha	25/07/2019
Firmado Por	JOSE MARIA MORENTE DEL MONTE		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	7/10



estableciendo las **obligaciones** que deberá asumir la persona promotora de la inversión empresarial objeto de la declaración (artículo 41.6 de la LOTA).

Entre las **obligaciones** que deba asumir el promotor se incluirán las medidas paisajísticas y de adecuación ambiental o territorial que procedan, así como aquellas que, a criterio del Consejo de Gobierno y en concordancia con la legislación territorial y urbanística sean procedentes en orden a la participación de la comunidad en las plusvalías de la actuación.

d) Revocación de la Declaración

De conformidad a lo previsto en el apartado 7 del artículo 41 de la LOTA, el **incumplimiento** de los requisitos y condiciones establecidos en la declaración de interés autonómico determinará, previa tramitación del oportuno expediente, su **revocación** por el Consejo de Gobierno, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera podido incurrirse de acuerdo con la normativa que sea de aplicación.

3. SOBRE LAS DECLARACIONES DE INTERÉS AUTONÓMICO QUE PRECISAN PROYECTO DE ACTUACIÓN.

Cuando las **actuaciones de interés autonómica** supongan la implantación de usos productivos, dotaciones, o cualesquiera otros análogos que **precisen desarrollo urbanístico**, la Declaración de Interés Autonómico se producirá mediante la aprobación de un **proyecto de actuación** (artículo 39.1 de la LOTA).

De una lectura sistemática de la legislación territorial y urbanística, podemos considerar que precisan **desarrollo urbanístico** aquellas actuaciones que implican la transformación urbanística del suelo y, por tanto, que contemplan **actuaciones urbanizadoras** (parques empresariales, centros logísticos, etc.)

A estos efectos, podrá considerarse proyecto de actuación, **cualquier documento** previsto, con análogo alcance, en la legislación sectorial aplicable a la actuación de que se trate (artículo 39.2 párrafo tercero de la LOTA).

El Proyecto de Actuación que se regula en el artículo 39 de la LOTA **no debe confundirse** con el Proyecto de Actuación que se regula con el mismo nombre en la LOUA

a) Documentación a aportar


El Proyecto de Actuación **contendrá** (artículo 39.2 de la LOTA):

- Las determinaciones de **planificación y ejecución** que se precisen para su realización efectiva.

El Proyecto de Actuación, deberá **incorporar** aquellas determinaciones propias del planeamiento urbanístico que, conforme a la LOUA, sean necesarias para permitir la **actuación urbanizadora** que se pretenda llevar a cabo (Disposición Adicional Undécima 1 segundo párrafo de la LOUA).



Código:	BY5748513ZI0ZXR9hMjyFIQzyEi00A	Fecha	25/07/2019
Firmado Por	JOSE MARIA MORENTE DEL MONTE		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	8/10



En consecuencia, en las actuaciones cuya Declaración de Interés Autonómico se efectúe mediante Proyecto de Actuación no será exigible ni necesaria la tramitación de plan especial ni cualquier otro instrumento de planificación urbanística, debiendo incorporar el proyecto de actuación las determinaciones de ordenación propias de dichos instrumentos de planeamiento.

- El proyecto de actuación deberá **justificar** la concreta ubicación de la actuación, su incidencia territorial y ambiental, y su grado de integración con la planificación y ordenación vigente.
- El proyecto de actuación deberá **asegurar** el adecuado **funcionamiento** de las obras e instalaciones que constituyan su objeto.
- El proyecto de actuación **podrá** prever la **distinción** entre espacios de dominio público y otros espacios de titularidad pública o privada.

b) Procedimiento

La **Declaración de Interés Autonómico** mediante la aprobación de un **Proyecto de Actuación** se ajustará al siguiente procedimiento:

- La **propuesta** corresponde a la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo y, sólo cuando se trate de las actuaciones reguladas en el Título IV de la LOUA, previa iniciativa de la Consejería competente en razón de la actuación (artículo 39.1 de la LOTA).

Como ya hemos indicado, en el supuesto de las actuaciones reguladas en el Título VI de la LOTA, no es necesaria iniciativa previa de la Consejería competente por razón de la materia pues dicha iniciativa se puede considerar implícita en la Declaración de Interés Estratégico.

- **Audiencia** de las Administraciones públicas afectadas por **plazo no inferior a dos meses**.

Se considerarán Administraciones públicas afectadas, en todo caso, al Ayuntamiento o Ayuntamientos del término municipal en que se ubique el Proyecto (artículo 39.1 de la LOTA)


- **Información pública** por plazo no inferior a un mes y requerimiento de los informes y dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestoras de los intereses públicos afectados que sean legalmente preceptivos (artículo 39.1 segundo párrafo de la LOTA)
- La aprobación del **Proyecto de Actuación**, que implica su Declaración como Actuación de Interés Autonómico, corresponde al **Consejo de Gobierno**,



c) Efectos

La aprobación de todos los instrumentos y documentos que se precisen para el **desarrollo y completa ejecución** del proyecto de actuación, incluidos los **proyectos de urbanización**

Código:	BY5748513ZI0ZX9hMjyFIQzyEi00A	Fecha	25/07/2019
Firmado Por	JOSE MARIA MORENTE DEL MONTE		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	9/10



que procedieren, corresponderá en todo caso a la **Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo** (artículo 39.3 de la LOTA).

Las funciones que el artículo 39.3 de la LOTA, atribuye a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo implicarán su ejercicio como **Administración actuante**, a los efectos de la legislación urbanística (Disposición Adicional Undécima 2 de la LOUA).

Para el desarrollo de las actuaciones previstas en el Proyecto de Actuación podrán celebrarse **convenios de colaboración** con el municipio o municipios afectados, en los que podrán concertarse los términos de la actuación y su ejecución (artículo 39.4 de la LOTA)

d) Otras determinaciones

En las declaraciones de Interés Autonómico del Título IV de la LOTA que precisen desarrollo urbanístico y para todo lo no previsto expresamente en el artículo 39 de la LOTA, se estará a lo dispuesto en el 38 de la citada ley (artículo 38.5 de la LOTA).

Idéntico criterio se aplicará a las actuaciones de Interés Autonómico del Título VI que precisen desarrollo urbanístico y, en consecuencia, para dichas actuaciones en todo lo no dispuesto expresamente en el artículo 38 de la LOTA, regirá lo dispuesto en el artículo 41 de la citada ley.

La presente **Instrucción** será de aplicación desde el día de su firma y se publicará en la **web** de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio y en el **Portal de la Transparencia**.

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Fdo.: José María Morente del Monte



Código:	BY5748513ZI0ZX9hMjyFIQzyEi00A	Fecha	25/07/2019
Firmado Por	JOSE MARIA MORENTE DEL MONTE		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	10/10

